CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No 0358 28 JUL 2021

"Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de un área denominada en la solicitud como " Inundable 01", a la altura de las abcisas PK 47+313 al PK 47+456.38 y PK 47+628 al PK 47+831,948 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas — Cartagena, vereda San Francisco, Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad"

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que en mediante comunicación CEN-DAC-6287-2019-E de fecha 13 de septiembre de 2019, radicada en ventanilla Unica de Corpocesar bajo el No 08612 el día 17 del mes y año en citas, la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR actuando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar " Aplicación del Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 (Obras de defensa sin permiso) para atender la condición que se presenta en las abcisas PK 47+313 al PK 47+456.38 y PK 47+628 al PK 47+831,948 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán -Ayacucho - Coveñas — Cartagena, vereda San Francisco, Municipio Tamalameque, Departamento de Cesar".

Que Corpocesar efectuó requerimiento de información complementaria mediante oficio OF-CGJ-A 1023 del 14 de noviembre de 2019 con reporte de entrega del día 15 del mes y año en citas. El requerimiento no fue respondido dentro del término legal, pero posteriormente en fecha 27 de abril de 2020 se formula una nueva solicitud, siendo objeto de requerimiento a través de comunicación OF-CGJ-A 2777 de fecha 7 de mayo de 2020, respondido mediante comunicación CEN-DAC-2649-2020-E de fecha 20 de mayo de 2020 y recibido el día 21 del mes y año en citas. Por error involuntario se anotó que el requerimiento del 7 de mayo correspondía al expediente CGJ-A 066-2020, siendo lo correcto Expediente CGJ-A 181-2019.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, el Presidente y Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulado bajo el Número 80.471.320, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C.No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, para representar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ante autoridades de cualquier orden o naturaleza , ante personas naturales o jurídicas
3. Copia Escritura Pública No 1437 del 29 de julio de 2015, protocolizada en la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C. (Poder General)
4. Copia cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
5. Copia cédula de ciudadanía de NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
6. Copia T P No 197.650 del C. S. de la J, correspondiente a la Profesional del Derecho NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
7. Consulta No 186755359 del predio de matrícula inmobiliaria No 192-21447
8. Consulta No 186755519 del predio de matrícula inmobiliaria No 192-21447 (Estado Jurídico del Inmueble)

9. Copia "Acta de Audiencia" de fecha 11 de octubre de 2019
10. Copia " Acción Policiva de Amparo a la Servidumbre" interpuesta por CENIT ante el Inspector de Policía de Tamalameque. Querellado Oswaldo Ortiz Puerta. Predios: Parcela 33, Parcela 34, Parcela 37 y Parcela 38
11. Información y documentación soporte de la petición

Que mediante Auto No 111 del 9 de octubre de 2020, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado.

Que en fecha 4 de noviembre de 2020 se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

"...

2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 111 del 9 de octubre de 2020, el día 4 de noviembre de 2020 se realizó la visita de inspección conjunta, por parte del suscrito, servidor en comisión por parte de CORPOCESAR, y quien se identificó como ANGELICA MARIA HERRERA MANRIQUE (CC No. 37745962) Profesional Viabilidad Ambiental, representante del solicitante y conocedor de los pormenores de la solicitud.

La diligencia de inspección incluyó un recorrido por los sitios de interés bajo las indicaciones de los acompañantes, con el fin de tomar información de campo, constatar información aportada en la solicitud, corroborar ubicaciones y características del sitio.

Al sitio de interés se accedió tomando la Ruta Nacional 78 (comúnmente llamada Transversal de la Depresión Momposina), Tramo El Banco – El Burro (Tamalameque), avanzado por la salida norte del casco urbano del Municipio de Tamalameque unos 11.9Km en el sentido hacia El Banco, desde donde se avanzó hacia el suroriente por carreteable 1km hasta llegar al sector de interés (Coord. Geog. Ref. 73°50'18.77"O 8°56'40.49"N)[1].

De acuerdo a lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*[2], a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

[1] Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84
[2] Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital https://earth.google.es/

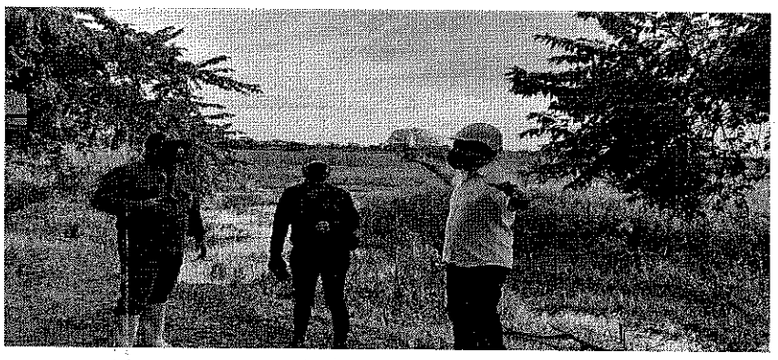

Diligencia de Inspección

3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 111 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020

3.1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)[3] y la herramienta *Google Earth*[4], se determina que el sitio de ocupación de un área denominada en la solicitud como "Inundable 01", a la altura de las abscisas PK 47+313 al PK 47+456.38 y PK 47+628 al PK 47+831,948 del sistema de transporte de hidrocarburos Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena (Coord. Geog. Ref. 73°50'18.77"O 8°56'40.49"N)[5] corresponden al Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar.

Localización del sitio de ocupación
Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar
Imagen Google Earth

[3] Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geo portal Consulta catastral https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral
[4] Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital https://earth.google.es/
[5] Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

3.2. Cuerpo de Agua.

El sitio de ocupación corresponde al sitio de cruce de un sector inundable que hace parte del Complejo Cenagoso de Zapatosa (CCZ), área denominada en la solicitud como "Inundable 01", con la línea de sistema de transporte de hidrocarburos Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena.

De acuerdo a la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que de acuerdo a la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el cauce visitado se encuentra en la unidad hidrográfica que se muestra a continuación:

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM[6]	
Área Hidrográfica	**Magdalena-Cauca (ID 1)**
Zona hidrográfica	**Bajo Cesar (ZH 2805)**
Subzona hidrográfica	**Quebrada Honda - Quebrada La Floresta y otros directos- NSS (SZH 2805-01)**

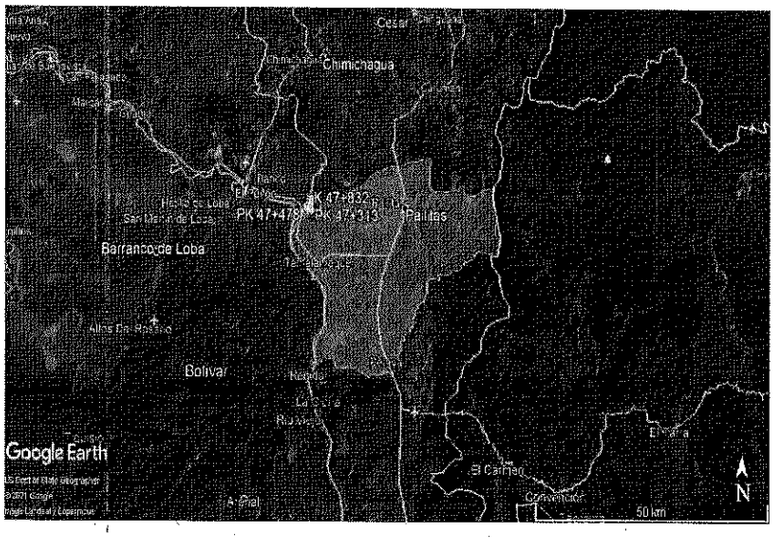

Localización sitios de ocupación en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth

La inspección del área de ocupación incluyó recorrido por un tramo de sectores aguas arriba y abajo del sitio de ocupación. Se constató que los predios adyacentes tienen

[6] INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en septiembre de 2020], [en línea] Disponible en: http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf

predominantemente vocación agropecuaria y se evidenció que no había vestigios de las obras, según lo indicado por los acompañantes, debido a que en los sitios de ocupación los trabajos estaban terminados y operando.

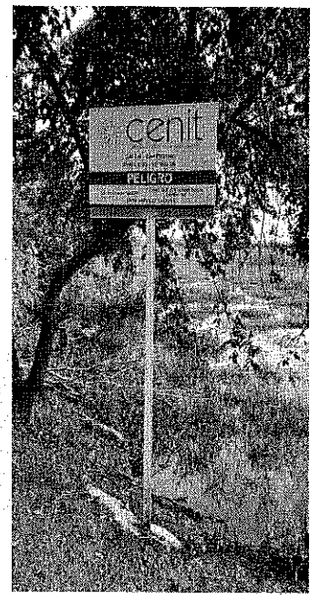

Área del Complejo Cenagoso de Zapatosa (CCZ) en el Sitio de ocupación

3.3. Descripción de las Actividades, obras o trabajos obras ejecutados.

De acuerdo a la información consignada a los documentos técnicos que acompañan la solicitud, y a lo observado en la visita, se indica que los trabajos ejecutados en el cauce consistieron principalmente en la construcción de obras de protección, actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo, con el objeto de prevenir las roturas de las línea de sistema de transporte de hidrocarburos Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena en el sector de interés, y evitar posibles afectaciones a las comunidades e impactos al medio ambiente.

La documentación técnica aportada, indica que de los resultados del análisis de la integridad del sistema evidenciaron condiciones de riesgo relacionadas con corrosión externa en los dos tramos objeto de los trabajos ejecutados, con lo cual fue necesario adelantar las siguientes actividades:

- **PK 47+313: Reposición de tubería mediante corte y empalme de tubería del PK 47+313 al PK 47+456.38, y cambio de recubrimiento del PK 47+456.38 al PK 47+478 del sistema combustoleoducto Galán -Ayacucho - Coveñas - Cartagena Municipio Tamalameque, Departamento de Cesar - válvula la india, para un total de reposición de 144 m y recubrimiento de 20 m.**

- **PK 47+628: Instalación de 4 camisas y cambio de recubrimiento de 203,5 m lineales entre el PK 47+628,501 al PK 47+831,948 del sistema combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena, Municipio Tamalameque, Departamento de Cesar.**

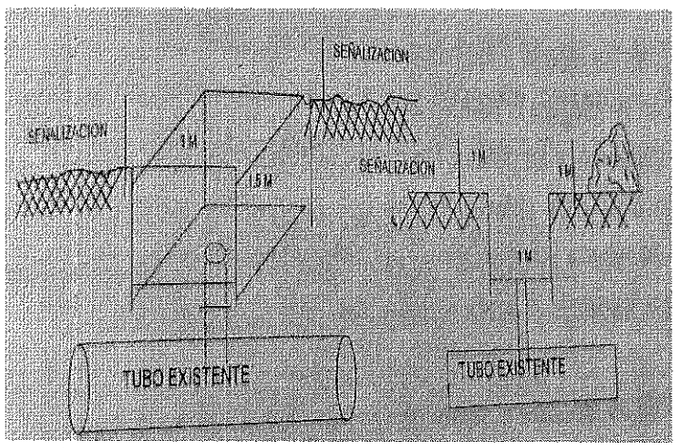

Exposición de tuberías

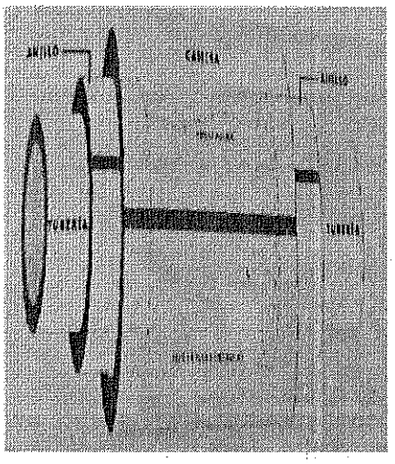

Detalle de una camisa Tipo B

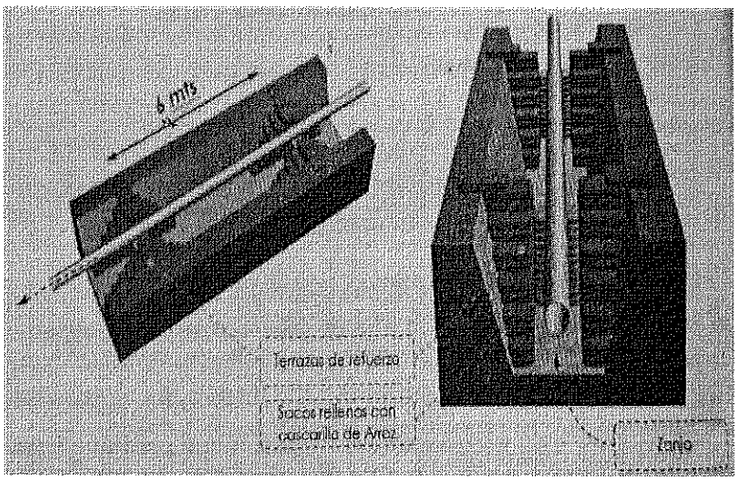

Ductos sostenidos por sacos

Fuente: CENIT, 2019

Las denominadas obras de protección, actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo, con el objeto de prevenir las roturas de la línea de sistema de transporte de hidrocarburos corresponden a convencionales, que para su ejecución implican, al menos, las siguientes actividades:

- **Localización**
- **Desmonte y limpieza**

- **Movimientos de tierra, excavaciones**
- **Transporte y acopio de materiales**
- **Cortes, soldadura y encamisado de tubería**
- **Limpieza con chorro abrasivo de arena**
- **Relleno**
- **Retiro y disposición del material sobrante**

En la visita se indicó por parte de quienes atendieron la visita, que los trabajos no implicaron modificación del área, y que el propósito principal fue la construcción de obras de protección, actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo, con el objeto de prevenir las roturas de la línea de sistema de transporte de hidrocarburos Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena que podrían generar afectaciones. Además, se afirmó y se mostró evidencia de la existencia de unas exigencias por parte del solicitante que garantizaron la adecuada gestión ambiental del proyecto, que fue ejecutado al amparo del Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 con relación de la Construcción de obras de defensa sin permiso, por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias.

En el sitio de ocupación se evidenció normalidad, y en buena parte del tramo visitado se mantiene presencia de vegetación gramínea en condiciones homogéneas con los alrededores, denotando que la intervención no generó cambios en el paisaje.

3.4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en la información técnica se cotejaron con las levantadas en la diligencia de inspección, encontrándose conformidad, con lo cual, teniendo en cuenta la escala de la intervención se considera el siguiente punto de referencia:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LONG. OESTE	LAT.NORTE
1	Sector inundable Complejo Cenagoso de Zapatosa (CCZ) "Inundable 01"	73°50'18.77"O	8°56'40.49"N

3.5. Área del Cauce a ocupado.

Las áreas ocupadas por los trabajos corresponden a las de un polígono de intervención que considera la longitud de los tramos de tubería intervenidos (530m aprox.), por un ancho y sobreancho constructivo declarado en 20m; Es decir, tomando como referencia el eje de la línea, se tienen las siguientes dimensiones del área ocupada:

Descripción	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m^2)

Sector inundable Complejo Cenagoso de Zapatosa (CCZ)	**20**	**530**	**10.600**

Por lo anterior se tiene un área total de 10.600m².

3.6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionados, en cada uno de los sitios intervenidos, corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, predominantemente agropecuarios.

En el sitio de ocupación se evidenció normalidad y homogeneidad en el paisaje, predominantemente de gramíneas y vegetación característica de zonas de inundación. La ejecución de las obras anunciadas correspondientes a unas actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo, con el objeto de prevenir las roturas de la línea de sistema de transporte de hidrocarburos Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena, fueron ejecutadas cerca de un año antes de la visita. En ese sentido se entiende que las obras mejoraron las condiciones de estabilidad de la tubería que atraviesa el área inundable intervenida, que, presumiblemente, dadas sus características y lo informado por la solicitante, no ofrecía las condiciones de funcionalidad y seguridad mínimas.

Precisamente este fin es el que aduce la empresa solicitante CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S para la construcción de las obras, cuando al respecto señala en el documento técnico que *"...que, de no realizarse la intervención oportuna del tramo descrito anteriormente, se podría generar una situación de emergencia mayor, con afectación a los recursos naturales; por tanto, la aplicación de las mencionadas disposiciones normativas, también se fundamentan en la anticipación y previsibilidad del peligro, peligro de daño, gravedad e irreversibilidad del daño, incertidumbre sobre la probabilidad de daño que se puede causar, adopción de medidas pertinentes para evitar el daño al medio ambiente..."*

En particular se escogió como la alternativa para disminuir el riesgo de rotura de la tubería y las consabidas afectaciones que probablemente pueden presentarse, como producto de los análisis técnicos y económicos del caso. En ese sentido se explica la necesidad de la ocupación, concretamente es la forma de evitar posibles afectaciones a las comunidades e impactos ambientales, y en ese sentido se valoran los estudios técnicos realizados, donde se hacen los análisis y recomendaciones correspondientes a la implementación de la intervención.

Puede afirmarse entonces que en general las condiciones del sitio permiten, e incluso ameritaron mejorar las condiciones de la tubería a fin de evitar su rotura, en consonancia con el propósito declarado en por el solicitante, en virtud de que tienen a su cargo la operación y mantenimiento de la tubería. Adicionalmente, conviene resaltar que las obras son de tipo convencional, y se propusieron de tal manera que fue posible ejecutarlas sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, contribuyendo así a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

3.7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos)

En la diligencia de inspección se constató que los sitios ocupados por las actividades ejecutadas, corresponden al sitio de cruce de un sector inundable que hace parte del Complejo Cenagoso de Zapatosa (CCZ), área denominada en la solicitud como "Inundable 01", con la línea de sistema de transporte de hidrocarburos Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena.

En ese sentido, se considera que los sitios de ocupación presentan condiciones que posibilitan técnicamente la intervención del área, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que se hagan sobre los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente a los permisos ante las entidades o propietarios de predios aledaños.

4. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

4.1. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3, adelantó la construcción de unas obras de protección, consistentes en actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo, en el sistema de transporte de hidrocarburos Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena en el sitio de cruce con un sector inundable que hace parte del Complejo Cenagoso de Zapatosa (CCZ), área denominada en la solicitud como "Inundable 01", de acuerdo a unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada con la solicitud.

4.3. (Sic) La solicitante CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, propietaria de esta infraestructura de transporte de hidrocarburos en el territorio nacional, construyó las obras aduciendo la necesidad de prevenir las roturas de la línea de transporte de hidrocarburos y posibles afectaciones del medio ambiente y a la vida y bienes de las comunidades aledañas.

4.4. Las obras en el momento de la visita estaban ejecutadas, y según se registra en el expediente se hicieron al amparo de los estipulado en el Artículo 2.2.3.2.19.10. del Decreto 1076 de 2015, sobre construcción de obras de defensa sin permiso por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias.

4.5. En la diligencia de inspección no se observó evidencia de afectaciones ambientales de consideración, más allá de las ocasionadas por la intervención del área para realizar las obras de protección en la tubería. Asimismo, se observaron condiciones de estabilidad y normalidad en el cauce.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable autorizar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3, la ocupación de

cauce en el sitio de cruce de un sector inundable que hace parte del Complejo Cenagoso de Zapatosa (CCZ), área denominada en la solicitud como "Inundable 01", con la línea de sistema de transporte de hidrocarburos Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena a la altura de las abscisas PK 47+313 al PK 47+456.38 y PK 47+628 al PK 47+831,948, en los que se realizó la construcción de obras de protección, consistente en actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo, con el objeto de prevenir roturas de la tubería de transporte de hidrocarburos y evitar posibles afectaciones a las comunidades e impactos al medio ambiente, de acuerdo al área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LONG. OESTE	LAT.NORTE
1	Sector inundable Complejo Cenagoso de Zapatosa (CCZ) "Inundable 01"	73°50'18.77"O	8°56'40.49"N

...."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **"en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **"sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".**

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Continuación Resolución No 0358 de 28 JUL 2021 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de un área denominada en la solicitud como " Inundable 01", a la altura de las abcisas PK 47+313 al PK 47+456.38 y PK 47+628 al PK 47+831,948 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán -Ayacucho - Coveñas — Cartagena, vereda San Francisco, Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad.

---------- 11

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem **"los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".**

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub exámine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349

del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de $ 1.495.113. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxcxd))**	(f) Viaticos diarios (2)	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Tecnico	Categoria								
1	13	$ 5.088.705	1	1,5	0,05	0,12	$ 258.320,00	387.480,00	$ 988.872,41
P. Tecnico	Categoria	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Tecnico	Categoria	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	$ 127.217,63
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 1.116.090,03
	(B)Gastos de viaje								$ 80.000,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0,00
	Costo total (A+B+C)								$ 1.196.090,03
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 299.022,51
	VALOR TABLA UNICA								$ 1.495.112,54
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) folio 14	$ 483.962.287
B) Valor del SMMLV año de la peticion	$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	551
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	$ 908.526
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	500.900.909
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	551
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	$ 3.153.618,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, **" Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".**

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: $ 1.495.113.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación de cauce de un área denominada en la solicitud como " Inundable 01", a la altura de las abcisas PK 47+313 al PK 47+456.38 y PK 47+628 al PK 47+831,948 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas — Cartagena, vereda San Francisco, Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 10.600 M², en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LONG. OESTE	LAT.NORTE
1	Sector inundable Complejo Cenagoso de Zapatosa (CCZ) "Inundable 01"	73°50'18.77"O	8°56'40.49"N

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.

2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o fílmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de $ 1.495.113 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o su apoderada legalmente constituida.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

Continuación Resolución No 0358 de 28 JUL 2021 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de un área denominada en la solicitud como " Inundable 01", a la altura de las abcisas PK 47+313 al PK 47+456.38 y PK 47+628 al PK 47+831,948 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán -Ayacucho - Coveñas — Cartagena, vereda San Francisco, Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad.

---------- 15

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 28 JUL 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Iván Daniel Martínez Bolívar-Abogado Contratista
Expediente No CGJ-A-181-2019